

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Agosto de 1909.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con Mi Consejo de Ministros, y en consonancia con los preceptos de la Ley de 14 de Junio último, Vengo en aprobar el adjunto Reglamento orgánico del personal de Correos.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

**REGLAMENTO orgánico del personal de Correos.**

**CAPITULO PRIMERO**

*Organización general.*

Artículo 1.º La misión del Cuerpo de Correos es ejecutar los servicios propios de este Ramo, y los demás que el Gobierno le encomiende, con el concurso del personal auxiliar y subalterno.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación es el Jefe superior del Cuerpo, que depende inmediatamente del Director general de Correos y Telégrafos.

Art. 3.º Los empleados del Cuerpo de Correos se dividen en tres categorías: Jefes de Administración, Jefes de Negociado, y Oficiales.

Cada una de aquéllas comprenderá las clases que determine la plantilla general.

Art. 4.º Constituyen el personal auxiliar de Correos: los Agentes, Conductores contratistas, Carteros urbanos y rurales, Auxiliares femeninos, y el subalterno, los Porteros y Ordenanzas.

Art. 5.º Para atender á los servicios propios del Cuerpo existirán los siguientes organismos:

- Dirección General.
- Junta de Jefes.
- Inspección (general, regional y de ambulantes).
- Centros (principales, Estafetas y Agencias).
- Enlaces (Estafetas ambulantes y conducciones contratadas en vapor, automóvil, carruaje, á caballo y por peatones).
- Distribución (Carteros urbanos y rurales).

Habrá, además, una Administración Central de la Caja Postal de Ahorros, que se regirá por el Reglamento de este servicio.

Art. 6.º La Dirección General está encargada de la administración superior y organización de los servicios. Comprenderá las

Secciones y los Negociados que se consideren necesarios para el mayor orden, acierto y rapidez en el despacho de los asuntos.

Art. 7.º La Junta de Jefes emitirá dictamen en cuantos asuntos le encomiende el Director general, y será necesariamente oída en los expedientes disciplinarios por faltas muy graves en que incurran los funcionarios del Cuerpo.

Formarán la Junta los Jefes de Administración que residan en Madrid y el Jefe del Negociado á que corresponda el asunto que deba informarse.

Ejercerá las funciones de Secretario un Jefe de Negociado, designado por la Dirección con carácter permanente.

Éste y los Vocales que hubieran emitido su opinion en el curso del expediente, podrán tomar parte en las deliberaciones de la Junta, pero no en la votacion del informe.

Presidirá la Junta, con voto de calidad, el Director general, y en su ausencia, el Vocal de más categoría y antigüedad de los presentes.

La Junta podrá funcionar con asistencia de cuatro ó más de sus Vocales que tengan voto en el asunto sometido á su dictamen.

Si concurrieran en menor número se completará hasta el expresado con los funcionarios que les sigan en categoría.

Cuando el Director general ó la Junta lo estimen conveniente,

podrán invitar á otros individuos del Cuerpo para que asistan á determinadas sesiones, con el sólo objeto de oír su parecer sobre el asunto puesto á debate.

Art. 8.º La Inspección General, la regional y la de ambulantes, funcionarán á las órdenes del Inspector Jefe, y éste á las inmediatas del Director general.

Los Inspectores de las regiones en que han de agruparse las provincias, podrán ser los Administradores principales de las señaladas como núcleo para los efectos de la Inspección, y tendrán á sus órdenes uno ó más Subinspectores regionales.

Para la inspección de ambulantes se establecerán zonas radiales partiendo todas de Madrid.

Art. 9.º Los Centros ejecutarán todos los servicios encomendados al Cuerpo en las poblaciones donde radiquen.

Además, las principales dirigirán y vigilarán todos los de la respectiva provincia y de las ambulantes que de ella dependen; las Estafetas, los de los Agentes, Carteros y Conductores de su zona, y los Agentes, los del personal auxiliar á sus órdenes, poniendo en conocimiento de sus Jefes inmediatos cuantos abusos ó deficiencias advirtieren.

El empleado que siga en categoría al Administrador principal, no siendo Subinspector regional, ejercerá las funciones de Interventor en la provincia.

Lo mismo sucederá en las Es-

tafetos con relacion á los servicios de su zona.

Art. 10. Las Estafetas ambulantes dependerán inmediatamente de las Administraciones principales á que estén adscritas, sin perjuicio de las facultades que correspondan á los Jefes de las oficinas de tránsito y término.

Los conductores por contrata dependerán del encargado de la oficina á que corresponda el punto de partida.

Art. 11. La distribucion á domicilio de la correspondencia, se verificará por los Carteros urbanos y rurales.

Estos tendrán, además, á su cargo, la admision y transporte de la correspondencia ordinaria certificada, desde los puntos de su servicio hasta la oficina de que dependan, si no hubiese otro enlace, y las demás operaciones compatibles con aquella mision que les sean encomendadas.

En las poblaciones donde existan Agentes, corresponderán á éstos todas las funciones de entrega, que ejercerán por sí ó por medio de persona adulta de su familia ó servicio.

## CAPITULO II

### *Del ingreso en el Cuerpo.*

Art. 12. El ingreso en el Cuerpo de Correos se verificará mediante oposicion, por la clase inferior de la categoria de Oficiales.

Art. 13. Las convocatorias se verificarán anualmente, anunciándose en cada una de las plazas que se consideren necesarias para hacer frente á las exigencias del servicio hasta la oposicion siguiente.

Si el número de opositores aprobados fuese menor que el de plazas, podrá anunciarse en el mismo año otra convocatoria con el carácter de complementaria.

Art. 14. Para concurrir á las convocatorias será preciso reunir las siguientes condiciones:

- 1.<sup>a</sup> Ser español.
- 2.<sup>a</sup> Haber cumplido diez y seis años y no exceder de treinta el último día del año en que se anuncie la convocatoria.
- 3.<sup>a</sup> No haber sido sentenciado por los Tribunales de Justicia á pena aflictiva ó correccional, ni encontrarse procesado por delito.
- 4.<sup>a</sup> No tener defecto físico que inhabilite para el servicio.
- 5.<sup>a</sup> No encontrarse separado de cualquiera de los Cuerpos ó destinos de la Administracion

pública, por faltas cometidas en el desempeño del empleo.

6.<sup>a</sup> Acreditar buena conducta.

7.<sup>a</sup> Tener todas las condiciones exigidas por la Ley para ser funcionario público.

Art. 15. Los aspirantes acompañarán á sus instancias certificacion legalizada del acta de su nacimiento, certificacion negativa del Registro General de Penados, certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio, y una declaracion de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 3, 5 y 7 del art. 14.

Cualquiera ocultacion ó falsedad en estos documentos dará lugar en todo tiempo á la separacion del interesado, si hubiese llegado á ingresar en el Cuerpo, y á la inhabilitacion perpetua para servir en Correos, sin perjuicio de la accion criminal que corresponda.

Art. 16. Los Aspirantes señalarán en sus instancias la capital en que prefieren sufrir el examen previo á que se refiere el art. 18, si la Real orden de convocatoria dispone la constitucion de Tribunales en distintos puntos.

De no hacer ninguna indicacion, se entenderá que desean verificar su examen en Madrid.

Art. 17. La Direccion General decretará la admision ó exclusion de los solicitantes, dentro del plazo señalado al efecto en la Real orden de convocatoria, y para conocimiento de los interesados expondrá relaciones de los admitidos y excluidos, en el cuadro de edictos de dicho Centro.

Contra este acuerdo podrán alzarse ante el Ministro de la Gobernacion en el plazo improrrogable de diez días.

En todo caso, la admision quedará subordinada al resultado del reconocimiento facultativo.

Art. 18. A los ejercicios de oposiciones precederá un examen sobre las siguientes materias:

- Castellano.
- Francés.
- Elementos de Aritmética y Contabilidad mercantil.

Sólo podrán tomar parte en las oposiciones los que hayan sido aprobados en dicho examen.

Art. 19. Con ocho días de antelacion á la fecha en que se hayan de comenzar los exámenes, se expondrán en los cuadros de edictos relaciones de los individuos admitidos por el orden en que

hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos.

Art. 20. Cada Tribunal de examen se constituirá con tres funcionarios designados por la Direccion General, ejerciendo de Presidente el más caracterizado y de Secretario el de menos categoria y antigüedad.

Los individuos del Tribunal podrán ser recusados en los ejercicios del examinando con quien tenga parentesco dentro del cuarto grado canónico.

Contra la Real orden admitiendo ó desestimando las recusaciones, no se dará recurso alguno.

Art. 21. Los aspirantes citados al efecto por el Tribunal correspondiente, se someterán con cuarenta y ocho horas de antelacion á la que deban actuar, al reconocimiento facultativo de su aptitud física, que se verificará á expensas de aquéllos por un Médico del Cuerpo de Correos ó de la Beneficencia municipal ó provincial, designado por la Direccion General.

Por este servicio deberán abonar al facultativo 250 pesetas.

En vista del dictamen del Médico, el Presidente del Tribunal que hubiera hecho la citacion decretará la exclusion de los opositores conceptuados inútiles.

Art. 22. Antes de presentarse á examen será preciso justificar que se ha satisfecho en la Secretaria del Tribunal la cantidad de 6 pesetas en concepto de derechos de examen.

Art. 23. El examen previo constará de dos ejercicios: escrito y oral.

El primero se verificará del siguiente modo:

Una vez reunidos los Aspirantes que deban actuar en una misma sesion, el Tribunal les dictará un párrafo en castellano, que aquellos deberán escribir y analizar en el plazo que señale el Tribunal; les pondrá de manifiesto otro párrafo en texto francés, que habrán de traducir, y les suministrará los datos de las operaciones que han de ejecutar, relacionados con una leccion de Aritmética sacada á la suerte.

El Tribunal recogerá estos trabajos suscritos por los interesados, y procederá á calificarlos, determinando los individuos que pueden pasar al juicio oral.

Art. 24. El examen oral, que deberá comenzar para cada grupo de examinandos en la misma fecha ó en el siguiente día hábil

al del escrito, consistirá en la explicacion ó ampliacion que el Tribunal considere necesaria del análisis gramatical hecho por el interesado; en leer y traducir otro texto francés conversando además con el Tribunal sobre generalidades del servicio de Correos en aquel idioma y en contestar una leccion de Arimética, sacada á la suerte entre todas las del programa, menos la que sirvió para el ejercicio escrito del propio examinando.

Art. 25. En el examen previo no habrá más calificaciones que las de aprobado y reprobado.

El Presidente del Tribunal dará cuenta diariamente á la Direccion General del resultado de los exámenes, remitiendo los trabajos del ejercicio escrito, y prevendrá á los aprobados que se presenten en Madrid ante el primer Tribunal de oposicion, en una fecha calculada, de suerte que entre el examen oral y el primer ejercicio de las oposiciones, transcurran quince días hábiles.

Asimismo, levantará diariamente acta, en que figuren cuantas incidencias hayan ocurrido en cada sesion, y proveerá á los aprobados de un documento en que conste esa censura, que será válida para las oposiciones del mismo año y las del siguiente.

Art. 26. Los Tribunales de oposicion se constituirán solamente en Madrid y en la forma que previene el artículo 20.

Art. 27. Los Aspirantes, antes de verificar el primer ejercicio de la oposicion, deberán satisfacer, en concepto de derechos de los Tribunales, 12 pesetas, que se distribuirán los Vocales en proporcion al número de sesiones en que hayan actuado, después de satisfechos los gastos de material.

Art. 28. Los ejercicios de oposicion, que se verificarán por todos los Aspirantes ante los mismos Tribunales, serán:

1.<sup>o</sup> Uno de Geografia Postal de España y Postal Universal, para desarrollar, dentro del tiempo que señale el Tribunal, una leccion de cada una de estas asignaturas por escrito y gráficamente.

2.<sup>o</sup> El oral, sobre las mismas materias para exponer otra leccion de los respectivos programas.

3.<sup>o</sup> El escrito, de Legislacion, que tendrá por objeto desarrollar

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## Secretaría.—Negociado 4.º—Caza y Pesca

RELACION de las licencias de caza, uso de armas, pesca y galgos, expedidas por la Secretaría de este Gobierno, durante el mes de Julio del año actual.

Número	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad	Clase.	Objeto de la misma
250	1.º Julio de 1909	D. Leoncio Gutierrez	Medina del Campo	25	4.ª	Uso de armas
251	2 " "	» Saturnino Fernandez	Tordesillas	60	"	Caza
252	" " "	» Julio Fernandez	Idem	25	"	Idem
253	" " "	» Agustin Fernandez	Idem	62	"	Uso de armas
254	3 " "	» Valeriano Perez Hernandez	Pinar de Antequera	34	"	Idem
255	6 " "	» Rafael Sahagun Uruña	Villagarcía	25	"	Idem
256	7 " "	» Fermin Granado	San Llorente	22	"	Idem
257	" " "	» Angel Montes Nájera	Velliza	"	"	Caza
258	8 " "	» Manuel Mangas	Torrecilla de la Orden	48	"	Uso de armas
259	" " "	» Pompeyo Morante	Cigales	31	"	Caza
260	9 " "	» Santiago José Salas	Valladolid	54	"	Idem
261	" " "	» Nicolás Leon Martinez	Idem	46	"	Idem
262	" " "	» Manuel de Juana Royuelo	Idem	27	"	Idem
263	" " "	» Vicente Blanco García	Pedroso de la Abadesa	48	"	Idem
264	" " "	» Elias Martin Atienza	Valladolid	20	"	Idem
265	" " "	» Luis Parent García	Idem	32	"	Idem
266	" " "	» Cándido Cristobal	Idem	40	"	Idem
267	" " "	» César del Caño	Villavicencio	28	"	Idem
268	10 " "	» Benito Rodriguez	Valladolid	33	"	Pesca
269	" " "	» Rufino García Loais	Idem	30	"	Uso de armas
270	" " "	» Leon Martinez de Fortun	Idem	34	"	Caza
271	12 " "	» Victoriano Losada	Nava del Rey	56	"	Pesca
272	" " "	» Manuel Manrique Ceballos	Valladolid	35	"	Caza
273	13 " "	» Arturo Mompin Bocos	Pedrajas de San Esteban	20	"	Uso de armas
274	" " "	» Francisco Bocos Santamaria	Idem	25	"	Idem
275	" " "	» Faustino García Caramés	Valladolid	27	"	Pesca
276	" " "	» Antonio Ortiz de Urbina	Idem	55	"	Uso de armas
277	" " "	» Luis Garnacho Perez	Arroyo	35	"	Caza
278	14 " "	» Julio Dominguez Moyano	Valladolid	20	"	Uso de armas
279	" " "	» Mariano Rodriguez Martin	Idem	20	"	Idem
280	" " "	» Eladio del Barco Rodriguez	Idem	45	"	Caza
281	" " "	» Claudio Polvorosa	Villabrágima	28	"	Idem
282	15 " "	» Agustin Rodriguez Cuervos	Valladolid	28	"	Pesca
283	" " "	» Carlos Rodriguez Yañez	Idem	24	"	Uso de armas
284	" " "	» Nicolás Rodriguez	Villavicencio	23	"	Caza
285	" " "	» Leandro Gil	Idem	48	"	Uso de armas
286	" " "	» Julian Demetrio Perez	Valladolid	52	"	Idem
287	" " "	» Julian Lanazo Arranz	Villanueva de los Infantes	62	"	Caza
288	" " "	» Indalecio Esteban	Peñafiel	27	"	Galgo
289	" " "	» Fernando Arnedillo	Valladolid	"	"	Caza
290	16 " "	» Enrique Alonso	Idem	"	"	Idem
291	" " "	» Luis Fernandez	Villavicencio	40	"	Pesca
292	" " "	» Isidoro García Diez	Rioseco	59	"	Caza
293	" " "	» Julio Sanchez Hernandez	Ataquines	"	"	Idem
294	" " "	» José Gil Santillana	Macientes	29	"	Idem
295	" " "	» Diego Llorente Izquierdo	Valladolid	57	"	Idem
296	19 " "	» Arturo Perez García	Idem	32	"	Idem
297	" " "	» Antonio Perez Cospedal	Idem	65	3.ª	Idem
298	" " "	» Mariano Carnicero	Idem	30	4.ª	Idem
299	" " "	» Raimundo Perez Rubio	Cigales	56	"	Idem
300	" " "	» Fernando Arnedilla	Valladolid	"	"	Uso de armas
301	20 " "	» Julian Losada	Nava del Rey	"	"	Pesca
302	" " "	» Emilio de Prado	Tamariz de Campos	42	"	Idem
303	" " "	» Francisco Velasco	Idem	46	"	Idem
304	21 " "	» Saturnino Sanchez	Palazuelo de Vedija	36	"	Uso de armas
305	" " "	» Román Olgiate	Valladolid	"	"	Idem
306	" " "	» Bernardo Caston Casas	Villagarcía	29	"	Caza
307	" " "	» Cipriano Benito	Encinas de Esgueva	61	"	Uso de armas
308	" " "	» Wenceslao González	Valladolid	"	"	Pesca
309	" " "	» Baldomero Goicoechea	Idem	49	"	Caza
310	" " "	» Indalecio Esteban	Peñafiel	27	"	Idem
311	" " "	» Mariano Gonzalez	Valladolid	22	"	Idem
312	" " "	» Esteban Perez	Villagomez	42	6.ª	Galgo
313	22 " "	» Francisco Panadero	Valladolid	36	4.ª	Caza
314	" " "	» Luis Rochett Chau	Idem	29	"	Idem
315	23 " "	» Cándido Lopez Alvarez	Cuenca de Campos	39	"	Idem
316	" " "	» Sinforiano Rico	Valladolid	45	"	Idem
317	" " "	» Gerardo Minguez	Idem	33	"	Idem
318	" " "	» Julian Rodriguez	Ceinos de Campos	33	"	Idem
319	" " "	» Miguel Sayalero	Valladolid	21	"	Idem
320	" " "	» Carlos Salayero	Idem	22	"	Idem
321	" " "	» Leon Magro	Torrebaton	36	"	Idem
322	" " "	» Miguel García	Cuenca de Campos	"	"	Idem
323	24 " "	» Lucio Navas Martin	Corcos	45	"	Idem
324	" " "	» Antonio Rico Ruiz Zorrilla	Valladolid	19	"	Idem
325	" " "	» Mariano Muñoz	Idem	54	"	Idem

(Se continuará.)

una leccion del programa, comprensivo de las siguientes materias:

Legislacion del servicio interior é internacional; Tarifas y Contabilidad especial de Correos; y 4.º Ejercicio oral para contestar otra leccion del mismo programa.

En todos los ejercicios se sacarán las lecciones á la suerte.

Art. 29. El ejercicio oral de los individuos aprobados en el escrito, comenzará el mismo día ó al siguiente hábil.

Art. 30. El Presidente y los Vocales calificarán por puntos, de uno á treinta, y al término de cada sesion votarán acerca de la admision de los opositores al ejercicio siguiente, levantando acta en que consten las calificaciones otorgadas, que se harán públicas seguidamente.

Art. 31. Terminadas las actuaciones del último ejercicio, se reunirán los Tribunales con sus libros de actas para proceder á la clasificacion definitiva, por orden de mérito, en vista de las calificaciones de los ejercicios.

No serán incluidos en ella ni se entenderán aprobados más número de individuos que el de plazas anunciadas en la convocatoria.

Contra las censuras de los Tribunales y su propuesta no habrá recurso alguno.

Art. 32. Los opositores que deseen acreditar su conocimiento de la Lengua inglesa ó alemana podrán hacerlo constar así en su instancia, y practicarán este ejercicio oral y escrito ante un Tribunal, que se constituirá en Madrid al efecto.

Las calificaciones de estos exámenes se hará por puntos, de uno á treinta, y los obtenidos se sumarán á los que se les señalen en los ejercicios de oposicion para los efectos de la clasificacion.

Art. 33. Al término de los exámenes, ó de la oposicion referente á cada grupo de asignaturas, llamarán los Tribunales, por segunda y última vez, á los que, alegando justa causa, no se presentaren cuando les correspondiera por orden alfabético.

Los que no acudan al segundo llamamiento, cualquiera que sea el motivo de esta omision, quedarán definitivamente excluidos.

Art. 34. Los opositores con plaza ingresarán en el Cuerpo por el orden de la propuesta, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Número	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad	Clase.	Objeto de la misma.
326	24 Julio de 1909	D. Pablo Esteban	Lomoviejo	52	"	Caza
327	" " "	" Antonio Rodriguez	Rioseco	28	"	Pesca
328	" " "	" Millan Alonso	Valladolid	29	"	Caza
329	26 " "	" Gabino Azcona	Idem	"	"	Idem
330	" " "	" Zacarias Suarez	Idem	35	"	Idem
331	" " "	" Alberto Lunar	Valdunquillo	21	"	Idem
332	" " "	" Juan Iscar	Mucientes	"	"	Idem
333	" " "	" Lino Cabezon	Villavellid	53	"	Uso de armas
334	" " "	" Victorio Cocho	Rioseco	34	"	Caza
335	27 " "	" Arturo Alvarez	Valladolid	44	"	Idem
336	" " "	" José Polixeno Alonso	Villabragima	"	"	Idem
337	" " "	" Pedro Huidobro	Valladolid	34	"	Idem
338	" " "	" Juan Manuel Collado	Idem	48	"	Idem
339	" " "	" Emiliano Barrigon	Cigales	17	"	Idem
340	28 " "	" Víctor Rivera	Valladolid	26	"	Idem
341	" " "	" Abelardo Alvarez	Trigueros	33	"	Idem
342	" " "	" Jacinto Gonzalez	Valladolid	34	"	Idem
343	" " "	" Claudio Igelmo Valderas	Idem	56	"	Idem
344	" " "	" Mercedes Rodriguez	Idem	44	"	Pesca
345	" " "	" Lázaro Fernandez	Tordesillas	"	"	Caza
346	" " "	" José de Prada Garrote	Alaejos	31	"	Idem
347	" " "	" Manuel Monsalve	Rueda	18	"	Idem
348	" " "	" Esteban Astorga	Valladolid	"	"	Idem
349	" " "	" Rogelio Andrade	Idem	55	"	Uso de armas
350	" " "	" Faustino Cuñado	Idem	45	"	Caza
351	29 " "	" Victoriano Nicolás	Idem	31	"	Idem
352	" " "	" Ignacio Perez	Idem	30	"	Idem
353	30 " "	" Florencio Hernandez	Idem	45	"	Pesca
354	" " "	" Vidal Castreño	Nava del Rey	"	"	Caza
355	" " "	" Ildefonso Pino	Idem	"	"	Idem
356	" " "	" Carlos Sainz Palacios	Valladolid	"	"	Idem
357	" " "	" Manuel Castro	Idem	40	"	Idem
358	" " "	" Gabriel Varés	Tordesillas	42	"	Caza
359	" " "	" Benito Garcia Zúñiga	Valladolid	39	"	Idem
360	" " "	" Alberto Beain Esteban	Idem	24	"	Idem
361	31 " "	" Pedro Anievas	Idem	35	"	Idem
362	" " "	" José Sainz Muñoz	Idem	38	"	Idem
363	" " "	" Lucio Hernandez Lucas	Idem	28	"	Idem
364	" " "	" Ventura Blanco Mendez	Idem	"	"	Idem
365	" " "	" Tomás Infante	Idem	27	"	Idem
366	" " "	" Adrian Merino Alonso	Idem	31	"	Idem
367	" " "	" Pedro Moratinos	Idem	26	"	Idem
368	" " "	" Abel Berriel	Idem	54	3. <sup>a</sup>	Idem
369	" " "	" Matias Rodriguez	Rioseco	21	4. <sup>a</sup>	Idem
370	" " "	" Bonifacio Vega	Valladolid	50	"	Idem
371	" " "	" Torcuato Martinez	Idem	"	"	Idem
372	" " "	" Francisco Vega Escudero	Idem	37	"	Idem
373	" " "	" Carmelo Gonzalez	Idem	29	"	Idem
374	" " "	" Matias Meneses	Idem	"	"	Idem
375	" " "	" Bernardo Martin	Idem	31	"	Idem
376	" " "	" Valentin Bures	Idem	"	"	Idem
377	" " "	" Saturnino Miguel	Idem	47	"	Pesca
378	" " "	" Luis Izaola	Valladolid	56	"	Caza
379	" " "	" José Gonzalez Miranda	Rioseco	"	"	Idem
380	" " "	El mismo	Idem	"	"	Uso de armas

Valladolid 31 de Julio de 1909.—El Gobernador, Juan Antonio Perea.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

NUM. 2.082.

**Fombellida.**

Este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día cinco del corriente, acordó se publique la vacante de la Depositaria de fondos municipales. Lo que se hace público por el presente para que las personas que deseen solicitarla puedan hacerlo en el plazo de quince días contados de la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

El agraciado disfrutará de haber la suma de ciento ochenta pesetas anualmente y pondrá fiador á satisfacción del Ayuntamiento.

Fombellida 6 de Agosto de 1909.

—El Alcalde, Gregorio de la Fuente.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 2.085.

**VALLADOLID.—AUDIENCIA.**

Don Pedro Ajo Velasco, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y á mi testimonio se ha seguido el juicio ejecutivo de que lue-

go se hará mención, en el que ha recaído la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Encabezamiento.—Sentencia.**  
—En la Ciudad de Valladolid á veintinueve de Julio de mil novecientos nueve, el Sr. D. Santiago Alevesque Garcia, Juez de primera instancia accidental del Distrito de la Audiencia de la misma y su Partido, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido á instancia de D.<sup>a</sup> Irene Sancha de la Peña, vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador D. Gregorio de San Martín Herrero, y defendida por el Letrado D. Antonio Gimeno, contra D. Teófilo Ceinos Burgos, su convecino y mediante su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre pago de ochocientas veinticinco pesetas, intereses y costas.

**Parte dispositiva.—Fallo:** Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto cumplido pago á la acreedora D.<sup>a</sup> Irene Sancha de la Peña de la cantidad de ochocientas veinticinco pesetas de principal, interés legal de cinco por ciento anual desde veinte de Mayo último, al pago de todo lo que condeno al demandado D. Teófilo Ceinos Burgos, á quien además impongo todas las costas causadas y que se causen hasta la completa solvencia de las cantidades adeudadas, y mediante la rebeldía del demandado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, á menos que se solicitare notificación personal al ejecutado. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Alevesque.

Para que conste cumpliendo lo mandado, é insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente testimonio que firmo en Valladolid á seis de Agosto de mil novecientos nueve.—Pedro A. Velasco.

NUM. 2.071.

**SAHAGÚN.**

Don Carlos de Zumárraga, Juez de instrucción de este partido de Sahagún.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Sanchez Expósito, de 24 años, vendedor de relojes ambulante, natural de Toledo, vecino de Guardo, aunque sin domicilio fijo, y su mujer Trinidad Menendez Ramon, de 17 años, natural y vecina de Guardo, aunque sin residencia fija, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el objeto de ser indagados en causa criminal que se les sigue por expendencia con otros de moneda falsa. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos poniéndoles caso de ser habidos á mi disposición en la Cárcel del Partido.

Dado en Sahagún á dos de Agosto de mil novecientos nueve.—Carlos de Zumárraga.—D. S. O., Licenciado Matias Garcia.

**VALLADOLID**

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación